



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN No. 020
5 DE FEBRERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO VERBAL INMEDIATO
 La Inspectora Seis A de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En procedimiento de policía, el patrullero identificado con Placa Oficial No. 068690, señaló mediante orden de comparendo. No. 5-1-109430 del 1 de febrero de 2020, que se impuso la medida correctiva de destrucción de bien como consecuencia del comportamiento contrario a la convivencia indicado en el numeral 8 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

| COMPORTAMIENTOS | MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR |
|-----------------|--|
| Numeral 8 | Multa general tipo 2; destrucción de bien. |

2. En el complemento a descargos del comportamiento contrario a la convivencia se lee: *"Se omite el acta de incautación y la destrucción de la sustancia por tratarse de cantidades mínimas de la sustancia"*
3. Ante las medidas correctivas impuestas en el citado comparendo, el infractor, señor **RUBEN ANTONIO RAMIREZ AREVALO**, identificado con la C.C 1.152.198.500 y residente en el Barrio Nueva Jerusalén, sin mas datos, sin teléfono, señaló en dicho comparendo, que interpuso el recurso de apelación.
4. El citado comparendo fue remitido a esta inspección de policía por la Policía Nacional, mediante documento No. S-2020-024093/DISP2 – ESDOC – 29.25 de fecha 1 de febrero de 2020, el cual fue entregado a este despacho el 3 de febrero de 2020 a las 9:52 a.m.
5. Con base en el comparendo allegado, el despacho radicó en el sistema THETA el expediente con radicado 2-0005036-20.



Alcaldía de Medellín

6. Para resolver el presente proceso, el Despacho tendrá como prueba los documentos obrantes en el proceso, esto es, Orden de Comparendo No. 5-1-109430 del 1 de febrero de 2020; oficio No. S-2020-024093/DISP2 – ESDOC – 29.25 de fecha 1 de febrero de 2020, el cual fue entregado a este despacho el 3 de febrero de 2020 a las 9:52 a.m.

No se cuenta con otros elementos de prueba.

DEL CASO ESPECÍFICO

El artículo 222 de la ley 1801 de 2016 señala:

“Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. *Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.*
2. *Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.*
3. *El presunto infractor deberá ser oído en descargos.*
4. *La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.*

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor”



Alcaldía de Medellín

Tal y como lo señala el parágrafo 1 de la norma precitada el comparendo debió ser remitido dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a efectos de que el recurso de apelación interpuesto en contra de la medida correctiva señalada se decidiera en el término de tres(3) días hábiles. En el caso concreto el comparendo, a pesar de que se efectuó el 1 de febrero de 2020 a las 16:16 horas, solo fue remitido a este despacho el 3 de febrero de 2020 a las 9:52 a.m; es decir por fuera del término señalado en la norma.

Si bien es cierto que este despacho no se encuentra abierto en la noche o los fines de semana, se cuenta con las inspecciones de permanencia, que en estos casos, serían las responsables del trámite de la segunda instancia y a donde la policía debió remitir el comparendo.

Es deber de las autoridades cumplir con los procedimientos establecidos en la norma y no afectar los derechos de los ciudadanos.

Era menester de la policía allegar el comparendo en el término improrrogable de 24 horas, al no hacerlo conculca los derechos que está obligada a proteger.

De manera concreta, en caso de tramitarse el comparendo, a pesar de haber sido allegado fuera del término señalado en el artículo 22 de la ley 1801 de 2016, estaríamos incumpliendo los objetivos de la ley 1801 de 2016, en especial lo señalado en el artículo 2, numeral 6, que indica:

"Artículo 2º. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional"

Igualmente no se estarían atendiendo los principios que rigen el Código, en especial lo dispuesto en el **Artículo 8º: Principios.** Son principios fundamentales del Código:

7. El debido proceso.

11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario"



Alcaldía de Medellín

Aunado a lo anteriormente señalado la constancia que obra en el comparendo, en el sentido de que no se incautó o destruyó bien alguno por tratarse de dosis mínima, hace innecesario un pronunciamiento de fondo del despacho, en tanto carece de objeto resolver el recurso de apelación de una medida correctiva que no fue impuesta.

En mérito de lo expuesto, la INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA dentro del proceso verbal abreviado en contra del señor RUBEN ANTONIO RAMÍREZ ARÉVALO, identificado con la C.C 1.152.198.500 por carencia de objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Comando de la Policía Nacional del barrio Doce de Octubre de la ciudad de Medellín para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias.

ARTICULO CUARTO: Informar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía


MAXIMILIANO NAVARRO OLAYA
Secretario